

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 013-2023-MDB-GM

Villa Belén, 27 de febrero del 2023.

VISTO:

El Informe Legal N° 012-2023-MDB-OAI, del 24 de enero del 2023, Visto la petición de comunicación de agotamiento de la vía administrativa de fecha 11 de enero 2023, presentado por JENSON HAROLD ROLANDO MARIÑAS, visto la solicitud de apelación al silencio administrativo negativo sobre denegatoria ficta sobre solicitud de reincorporación al trabajo, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que las municipalidades distritales son Órganos de Gobierno Local que tiene autonomía política, Económica, y Administrativa en los asuntos de su competencia y que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, preceptúa que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante petición administrativa Exp. N° 7867, del 24.11.2022 el peticionante solicita reincorporación al trabajo al haber sido cesado en forma arbitraria mediante actuación material no sustentada en acto administrativo, señalando haber laborado como locador de servicios desde el 01 de abril 2021 hasta el 31 de octubre del año 2022, es decir 01 año y cuatro meses, habiendo estado laborando como apoyo legal en la oficina de Asesoría jurídica habiendo realizado labor permanente y consecutiva, bajo horario de trabajo, y percibiendo por ello una remuneración mensual;

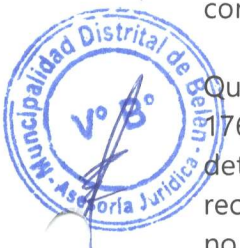
Que, mediante Informe N° 022-2022-JJRG-SGLPYSG/GAF-MDB de fecha 16 de diciembre 2022 el encargado de Servicios Generales de la Sub Gerencia de Logística, Patrimonio y Servicios Generales de la Entidad, informa que el peticionante prestó servicios a la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios desde el mes de abril 2021 hasta agosto 2022. Dicho informe es remitido al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante oficio N° 1395-2022-SGLPYSG/GAF-MDB del 16 de diciembre 2022;

Que, con fecha 04 de enero 2023 mediante Exp. Administrativo N° 0032 el peticionante interpone recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo incurrido por la Municipalidad Distrital de Belén, al no haber tenido respuesta respecto a su solicitud de reincorporación al trabajo, así mismo con fecha 11 de enero 2023 comunica agotamiento de la vía administrativa al no tener respuesta a su apelación;

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Que de acuerdo a la normatividad vigente las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.



Que, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a éste de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo; precisando que no existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil, así mismo las normas presupuestales establecen una regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público tanto por servicios personales como por nombramiento, salvo autorización legal expresa, en ese sentido, los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057);

Que, bajo el mismo contexto mediante Informe Legal N° 019-2023-MDB-OAJ la Oficina de Asesoría Legal señala que el artículo 28 del Reglamento de la Carrera administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el ingreso de personal a la Administración Pública, para labores de naturaleza permanente, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concursos públicos de méritos, ello concordado con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, de los documentos adjuntos a la petición administrativa y de los actuados obrantes en esta municipalidad se concluye que el peticionante no cumple con la exigencia legal de haber ingresado a laborar bajo un concurso público de méritos tal como exige la ley, sino que fue contratado para realizar labores específicas de naturaleza temporal, sin que ésta lo vincule laboralmente con la Entidad, siendo que tampoco se ha presentado un documento público que acredite que la Municipalidad Distrital de Belén realizó un despido arbitrario con su persona;

Que, el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece atribuciones del Alcalde, siendo una de estas es el numeral 20 que señala: ***Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;*** Estando a lo dispuesto en el artículo primero, numeral I, literal j, de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-MDB-ALC de fecha 03 de enero del 2023, que delega facultades al Gerente Municipal para resolver asuntos administrativos en última instancia y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas.

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA APELACION AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO PETICIONADO POR EL SEÑOR JENSON HAROLD ROLANDO MARIÑAS CARDENAS Y CONSECUENTEMENTE IMPROCEDENTE SU SOLICITUD DE REINCORPORACION LABORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA EN SUJECCIÓN A LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 228° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 — LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR A SECRETARIA GENERAL NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CONFORME A LEY AL PETICIONANTE Y A LAS DEMÁS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Belén

ECON. CARLOS ANGEL PEZO VASQUEZ
Gerente Municipal